

REGLAMENTO DE TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES ARTÍSTICAS EN
OBRAS Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad y Contenido:

El presente reglamento, tiene por finalidad normar y establecer los criterios para fijar y recaudar las tarifas que deben abonar las personas naturales y/o jurídicas por la comunicación pública de las interpretaciones y/o ejecuciones artísticas en obras y producciones audiovisuales que forman parte del repertorio bajo administración de INTER ARTIS PERÚ en adelante IAP; representa y administra, según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

Artículo 2°.- Fundamento de las Tarifas:

Las tarifas de IAP, para la Comunicación Pública de las Interpretaciones y/o Ejecuciones Artísticas en obras y producciones Audiovisuales, se han determinado a través de un sistema de tarifas generales, lo cual le permite recaudar de una manera colectiva las remuneraciones correspondientes al uso de las interpretaciones y/o ejecuciones protegidas, las mismas que responden a fundamentos tanto de hecho y de Derecho.

Artículo 3°.- Definiciones básicas.-

- **Ánimo de lucro:** La realización de una actividad de comunicación pública con la finalidad de obtener una ganancia. En contraposición, no habrá ánimo de lucro cuando no se realice la venta de entradas o no se registren ingresos; o, cuando existiendo ventas o ingresos, la ganancia resultante no queda en poder del usuario o entidades vinculadas a éste.

- **Categoría:** Es la clasificación objetiva de un usuario o establecimiento, ya sea número de estrellas, número de tenedores, nivel de establecimiento hospitalario, entre otras categorías determinadas por entidades públicas o privadas, de aceptación general.
- **Comunicación Pública:** Es todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, pueden tener acceso a la interpretación y/o ejecución, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el procedimiento necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.
- **Consumidor final:** Es la persona natural y/o jurídica que puede ser cliente del usuario a favor de quien se realiza la comunicación audiovisual.
- **Factor de clasificación (FC):** Es el factor calculado a partir del nivel de categorización o clasificación del usuario. Su escala es de 1 a 2. Sólo se puede aplicar un factor de clasificación a la vez. Este factor sólo se aplicará si el usuario tiene finalidad o ánimo de lucro.
- **Factor de Intensidad de Uso (FI):** Es el factor calculado a partir de la Intensidad de Uso del medio audiovisual por parte del usuario. Su escala es de 1 a 2. Este factor sólo se aplicará si el usuario tiene finalidad o ánimo de lucro.
- **Intensidad de Uso (IDU):** Es el grado o nivel de utilidad y/o ayuda que otorga el uso de interpretaciones y/o ejecuciones audiovisuales a un usuario. Su escala es de 0 a 4.
- **Ley de Derechos de Autor (LDA):** Norma legal que regula los derechos de los autores en el ámbito nacional, cuyo órgano rector es la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual y Defensa de la Competencia (INDECOPI).
- **Medio Audiovisual:** Es el aparato o equipo, creado o por crearse mediante el cual un usuario comunica una interpretación o ejecución audiovisual. Por ejemplo, televisor ó monitor.

- **Medio de comunicación:** Es el organismo de radiodifusión sea de señal abierta, cable o internet que trasmite interpretaciones y/o ejecuciones audiovisuales, entre otros tipos de contenidos audiovisuales.
- **Nivel de Clasificación o Categoría:** Es la categoría objetiva mediante la cual se puede clasificar a un usuario.
- **Retribución o Remuneración:** Es el derecho que asiste a los artistas intérpretes y ejecutores que formen parte de una Sociedad de Gestión Colectiva, por la comunicación pública de su interpretación o ejecución en un medio audiovisual.
- **Sociedad de Gestión Colectiva (SGC):** Entidad de derecho privado encargada de la recaudación de la remuneración por la comunicación pública de interpretaciones o ejecuciones artísticas, que formen parte de su repertorio.
- **Tarifa calculada según tipo, intensidad y/o calificación:** Es el importe a pagar bruto por un usuario por la comunicación pública realizada.
- **Tarifa a pagar:** Es el importe a pagar neto por un usuario por la comunicación pública realizada, luego de los descuentos y otros ajustes, deser el caso.
- **Usuario:** Es la persona natural y/o jurídica que realiza un acto de comunicación pública de una interpretación y/o ejecución audiovisual, con o sin ánimo de lucro. También se le denominará establecimiento o local comercial.

Artículo 4.- Grupos de usuarios.-

Los usuarios serán:

1. Establecimientos de Hostería y/o Hotelería.
2. Establecimientos de Gastronomía (Restaurantes, etc).
3. Establecimientos de Salud (Hospitales, clínicas, postas, etc).
4. Establecimientos con Salas Cinematográficas o afines.
5. Establecimientos de Prestación de Servicios distintos a los anteriores.
(Peluquerías, salones de belleza, spa, saunas, bancos, gimnasios, etc).

6. Establecimientos de Comercialización de Bienes. (Supermercados, centros comerciales, etc).
7. Canales de Televisión de señal abierta.
8. Cable/satelital.
9. Otros.
 - 9.1. Permanentes (Parques de Diversión, Centros Recreativos, Empresas de Transporte, entre otros).
 - 9.2. Otros eventuales (Áreas comunes de entidades privadas o públicas donde se realice comunicaciones públicas, entre otros).

CAPÍTULO II TARIFAS

Artículo 5°.- Características y límites de las tarifas.

Las tarifas de IAP, tienen las siguientes características:

- Son un medio de recaudación para la remuneración de los artistas por la comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones artísticas en el ámbito audiovisual.
- Han sido desarrolladas para cumplir con los requisitos de Razonabilidad, Proporcionalidad y Equidad previstos en la LDA, lo cual requiere la colaboración de los usuarios en la declaración de la información que permite cumplir con tal objetivo.
- Han sido elaborados con criterios técnicos, sociales y concordantes con la realidad económica y legal del país.

Artículo 6°.- Tipos de Tarifas.

El Tarifario publicado por IAP tendrá los siguientes tipos de Tarifas

- **Tarifa Base o de tabla:** Es la tarifa concreta (porcentaje o cantidad en soles) que figura en el resumen del tarifario, la cual tendrá un incremento según el tamaño comercial del usuario y según la intensidad de uso.

- **Tarifa Ordinaria:** Es la tarifa proporcional en función de los ingresos mensuales declarados por los usuarios.
- **Tarifa Especial a tanto Alzado:** Es la tarifa a aplicarse ante la ausencia de declaración de los ingresos del usuario y/u otras razones que dificulten su cálculo según lo permite la LDA. Esta se determinará según información adicional del usuario, obtenida directa o indirectamente, y será en función del número de equipos o aparatos audiovisuales; así como de la categoría oficial y/u objetiva que se le determine.
- **Tarifa Mínima del Costo de IAP:** Es la tarifa mínima que se aplicará en función del costo marginal promedio mensual de IAP. Esta tarifa se aplicará supletoriamente a la tarifa ordinaria y a las tarifas especiales, de ser el caso.
- **Tarifa Especial por Convenio:** Es la tarifa especial, cuando corresponda, que se determina según la negociación específica que realice IAP con algún grupo de usuarios representativo.

Artículo 7°.- Declaración Jurada para la aplicación de la tarifa.

El usuario mediante Declaración Jurada deberá proporcionar, en cumplimiento a lo dispuesto en la LDA, por lo menos la siguiente información:

- 1) Importe de ingreso declarado en el año anterior.
- 2) Intensidad de Uso del medio audiovisual, en la escala de 1 a 5.
- 3) Régimen Tributario al cual se encuentra adscrito.

En caso el usuario no proporcione la información señalada en los numerales precedentes, IAP aplicará la tarifa especial a tanto alzado.

Artículo 8°.- Orden y/o Prelación en la aplicación de tarifas.

- 8.1. En primer lugar, se aplicará la tarifa proporcional en función de los ingresos declarados por el usuario.

8.2. A falta de declaración, se aplicará la tarifa especial por tanto alzado. Una vez calculada esta, el usuario podrá elegir pagar la menos gravosa, para lo cual deberá revelar la información necesaria para el cálculo de la tarifa proporcional.

8.3.- En cualquier momento, los grupos representativos de usuarios podrán promocionar la firma de un convenio tarifario.

Artículo 9º.- Ejemplo de la Aplicación de la Tarifa Ordinaria o porcentual.

Para el cálculo y aplicación de la tarifa ordinaria, el usuario debe seguir el siguiente procedimiento.

1. Identificar el tipo de establecimiento que representa.
2. Identificar la tasa porcentual aplicable dicho establecimiento.
3. Calcular la tarifa en soles a través de la multiplicación de la tarifa porcentual (tp) por los ingresos promedio mensuales (IPM).
4. Identificar si aplica una clasificación objetiva. De ser el caso, calcular el factor de clasificación objetiva (FC), que es igual a uno (01) más el nivel de clasificación (NC) dividido entre el número de clasificaciones (N) aplicable. En caso no haya clasificación objetiva, no incluir dicho factor en la fórmula. Sólo se puede aplicar un factor de clasificación. Se deberá utilizar el más idóneo.
5. Calcular el factor de intensidad (FI), a través de la declaración de intensidad de uso (IDU) en la escala de 1 a 4. El factor de intensidad es igual a uno (01) más 1/4 de la intensidad.
6. Multiplicar dicha tarifa por el factor de intensidad (de 1 a 2)
7. Identificar si corresponde alguna deducción o descuento por no tener ánimo de lucro u cualquier otro motivo (D). Los factores no se aplicarán cuando el usuario no tenga ánimo de lucro.
8. Calcular la tarifa a pagar (TAP), equivalente a la tarifa calculada menos los descuentos comerciales aplicables.

La fórmula es la siguiente:

$$TC = tp \times IPM \times FI \times FC$$

Donde $FI = 1 + \frac{IDU}{4}$ y $FC = 1 + \frac{NC}{N}$

Luego, $TAP = TC - D$

Artículo 10º.- Ejemplo de la Aplicación de la Tarifa Especial a Tanto Alzado.

Para el cálculo y aplicación de la tarifa Especial a tanto alzado, el usuario debe seguir el siguiente procedimiento.

1. Identificar el tipo de establecimiento que representa.
2. Identificar la tarifa a tanto alzado (TTA) aplicable.
3. Identificar el número de aparatos de reproducción audiovisual susceptibles de comunicación pública o a terceros ("n").
4. Identificar si aplica una clasificación objetiva. De ser el caso, calcular el factor de clasificación objetiva (FC), que es igual a uno (01) más el nivel de clasificación (NC) dividido entre el número de clasificaciones (N) aplicable. En caso no haya clasificación objetiva, no incluir dicho factor en la fórmula. Sólo se puede aplicar un factor de clasificación. Se deberá utilizar el más idóneo.
5. Calcular el factor de intensidad (FI), a través de la declaración de intensidad de uso (IDU) en la escala de 0 a 4. El factor de intensidad es igual a uno (01) más 1/4 de la intensidad.
6. Multiplicar dicha tarifa por el factor de intensidad (de 1 a 2)
7. Luego, multiplicar ahora por el número de aparatos de reproducción audiovisual ("n").

8. Identificar si corresponde alguna deducción o descuento por no tener ánimo de lucro u cualquier otro motivo (D). Los factores no se aplicarán cuando el usuario no tenga ánimo de lucro.
9. Calcular la tarifa a pagar (TAP), equivalente a la tarifa calculada menos los descuentos comerciales aplicables.

La fórmula es la siguiente:

$$TC = TTA \times FI \times FC \times n$$

Donde $FI = 1 + \frac{IDU}{4}$ y $FC = 1 + \frac{NC}{N}$

Luego, $TAP = TC - D$

Artículo 11°.- Ejemplo de la Aplicación de la Tarifa Mínima a Costo (TMC).

Para el cálculo y aplicación de la tarifa Mínima a costo, el usuario debe seguir el siguiente procedimiento.

1. Identificar el tipo de establecimiento que representa.
2. Identificar que la Tarifa Mínima a Costo (TMC) es igual a 53 soles mensuales, sin IGV.
3. Identificar el número de aparatos de reproducción audiovisual susceptibles de comunicación pública o a terceros ("n").
4. Identificar si aplica una clasificación objetiva. De ser el caso, calcular el factor de clasificación objetiva (FC), que es igual a uno (01) más el nivel de clasificación (NC) dividido entre el número de clasificaciones (N) aplicable. En caso no haya clasificación objetiva, no incluir dicho factor en la fórmula. Sólo se puede aplicar un factor de clasificación. Se deberá utilizar el más idóneo.

5. Calcular el factor de intensidad (FI), a través de la declaración de intensidad de uso (IDU) en la escala de 0 a 4. El factor de intensidad es igual a uno (01) más 1/4 de la intensidad. En caso no lo provee, aplicar el estimado, según el sector.
6. Multiplicar dicha tarifa por el factor de intensidad (de 1 a 2)
7. Luego, multiplicar ahora por el número de aparatos de reproducción audiovisual (“n”).
8. Identificar si corresponde alguna deducción o descuento.
9. Calcular la tarifa a pagar (TAP), equivalente a la tarifa calculada menos los descuentos comerciales aplicables.

La fórmula es la siguiente:

$$TC = TMC \times FIe \times FC \times n$$

Donde $FI = 1 + \frac{IDU}{4}$ y $FC = 1 + \frac{NC}{N}$

Luego, $TAP = TC - D$

Artículo 12°.- Periodicidad y Oportunidad de Pago:

La tarifa aplicada es de periodicidad mensual, debiendo pagarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la emisión de la factura. En caso de no pagarse oportunamente se devengará el interés legal correspondiente y se tomarán las acciones de cobranza previstas en el código civil o normas complementarias.

CAPÍTULO III

DESCUENTOS

Artículo 13°.- Descuentos a la tarifa.

1. Descuento por Pago Adelantado:

Se podrá aplicar un descuento del 4% y 10% sobre la tarifa a pagar, cuando se cancele en forma adelantada y siempre que el pago corresponda a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente.

2. Descuento por pago Espontaneo:

Cuando un usuario espontáneamente y sin haber sido previamente notificado por INTER ARTIS PERU se acerque a la entidad de gestión y, voluntariamente, esté dispuesto a pagar los derechos correspondientes se hará acreedor a un descuento de 10% por los SEIS (6) primeros meses que pague.

3. Descuento por Simplificación Recaudatoria:

En atención al menos costo administrativo en la recaudación de los derechos, cuando un usuario pague a una sola factura la tarifa correspondiente a dos o más locales, podrá solicitar un descuento del 1% por cada local. Los descuentos por este concepto tendrán un tope de 10% para los locales incluidos en la misma factura. El % de descuento se aplicará sobre la suma de los valores a pagar por el conjunto de locales facturados, luego de haber aplicado los descuentos normales y adicionales que correspondan.

4. Descuento por volumen:

Este descuento será aplicado de acuerdo a la cantidad de aparatos reproductores que tengan los establecimientos.

DESCTO. POR VOLUMEN DE AoPR	
0-03 AoPR	0%
04-07 AoPR	5%
08-11 AoPR	10%
12-20 AoPR	15%
21-30 AoPR	20%
31-50 AoPR	25%
51 a mas AoPR	30%

5. Descuento por firma de contrato:

Se podrá aplicar un descuento del 30% sobre la tarifa a pagar, cuando el usuario firme un contrato con Inter Artis Perú, obligándose al pago de los derechos que la sociedad recauda, siempre que en el documento se acuerde las fechas límites de pago y por una duración no menor a un (01) año.

Artículo 14°. - Perdida del descuento:

Si el usuario no efectuara el pago dentro del plazo establecido en el Artículo 12, perderá automáticamente el o los descuentos aplicados, debiendo abonar la tarifa íntegra correspondiente al período.

**CONSEJO DIRECTIVO
INTER ARTIS PERÚ**